



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

Decreto 338/2020 por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia vehicular durante el ejercicio fiscal 2021, para apoyar la economía de los contribuyentes ante la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y su reglamento, son los ordenamientos jurídicos que regulan, entre otros aspectos, los requisitos para el tránsito de vehículos y peatones en las vías estatales.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en términos de su artículo 3, párrafo primero y fracción III, establece que las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que estos últimos son los ingresos establecidos en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado y los que perciba este de las personas físicas o morales que reciban la prestación de servicios de derecho público, así como los ingresos que obtengan los organismos públicos descentralizados por la prestación de servicios exclusivos del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del código referido, el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad o la producción o venta de productos; o en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, en su artículo 29, determina que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y que en estos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos, así como de sus accesorios.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en el capítulo II de su título tercero, establece los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de los cuales se encuentran los relacionados con la tarjeta de circulación, las placas de circulación y la calcomanía correspondiente.

Que el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán dispone, en términos de su artículo 107, que el Poder Ejecutivo realizará cada tres años el cambio de la tarjeta de circulación, de las placas de circulación y de la calcomanía correspondiente a estas, previo cumplimiento de los requisitos y del pago de los derechos que procedan.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que el 26 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2020 por el que se emite la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de COVID-19 (coronavirus) en el estado de Yucatán, la cual abarcó a todos los municipios de la entidad y estableció el marco de referencia de las acciones necesarias para la prevención, detección y mitigación de esta enfermedad.

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que, para evitar la propagación del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, y así contribuir a preservar la salud y la vida de la población, se han implementado medidas sanitarias como la suspensión de actividades de ciertos sectores productivos y el aislamiento social, las cuales han tenido un impacto significativo en el empleo y la economía del estado.

Que, con el firme propósito de apoyar a los habitantes del estado ante la difícil situación económica que ha dejado la pandemia de la enfermedad COVID-19, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 337/2020 por el que se autoriza el refrendo de diversos elementos de identificación vehicular, necesarios para el tránsito de vehículos por el territorio del estado de Yucatán, para apoyar la economía de los contribuyentes ante la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19.

Que, como complemento de la autorización referida en el párrafo anterior, se estima conveniente otorgar diversos beneficios fiscales en materia vehicular durante el ejercicio fiscal 2021, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 338/2020 por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia vehicular durante el ejercicio fiscal 2021, para apoyar la economía de los contribuyentes ante la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19

Capítulo I Condonaciones

Artículo 1. Condonación de derechos por refrendo vehicular 2021

Se condona totalmente el pago de los derechos que se causen con motivo de la realización del trámite de refrendo vehicular durante el ejercicio fiscal 2021, en términos de los artículos 50 BIS y 50 TER de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, por concepto de refrendo de la tarjeta de circulación y la calcomanía correspondiente para automóviles, camiones o camionetas, y de refrendo de la tarjeta de circulación para motocicletas, a las personas físicas o

morales propietarias de vehículos inscritos en el Registro Estatal de Control Vehicular que cumplan con los siguientes supuestos:

I. Realicen, a más tardar el 31 de diciembre de 2021, el trámite correspondiente al refrendo vehicular del año 2021, a través del portal de internet que para tal efecto disponga la Secretaría de Seguridad Pública.

II. El vehículo objeto del trámite cuente con tarjeta de circulación, placas de circulación y calcomanía correspondiente, todas relacionadas con las placas de circulación 2017.

Artículo 2. Condonación de derechos por tarjeta y placas de circulación

Se condona totalmente el pago de los derechos que se causen con motivo de la realización del trámite de reemplacamiento, en términos de los artículos 49, fracciones I, II y III, y 50, fracciones I, II y III de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, por concepto de dotación, canje y reposición de placas de circulación para automóviles, camiones y camionetas, motocicletas y remolques; y por la tarjeta de circulación y la calcomanía correspondiente para automóviles, camiones o camionetas, motocicletas y remolques, a las personas físicas o morales propietarias de vehículos que cumplan con los siguientes supuestos:

I. Hayan realizado durante los meses de enero y febrero de 2020 algún trámite vehicular ante la Secretaría de Seguridad Pública y hayan pagado y obtenido, como resultado del trámite realizado, la tarjeta de circulación, las placas de circulación y la calcomanía correspondiente, con fecha de vigencia 1 de marzo de 2020.

II. Inicien el trámite de reemplacamiento ante la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con los requisitos correspondientes, a más tardar el 29 de diciembre de 2021.

III. El vehículo objeto del trámite esté registrado a nombre del propietario en el Registro Estatal de Control Vehicular.

Artículo 3. Condonación del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos

Se condona totalmente el pago del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos causado durante los ejercicios fiscales 2015 y anteriores, de conformidad con el artículo 47 C de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, vigente en el ejercicio fiscal correspondiente, así como los accesorios que se hubiesen causado con posterioridad a dichos ejercicios fiscales y los honorarios de notificación que se hubiesen generado en relación con el impuesto referido, a las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos con tarjeta de circulación, placas de circulación y calcomanía correspondiente, cuando realicen cualquiera de los siguientes actos:

I. Inicien el trámite de reemplacamiento ante la Secretaría de Seguridad Pública durante el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con los requisitos correspondientes, y a más tardar el 29 de diciembre de 2021.

II. Inicien, dentro del periodo comprendido del 4 de enero al 29 de diciembre de 2021, el trámite de inscripción de un vehículo registrado en cualquier otra

entidad federativa o de vehículos extranjeros en el Registro Estatal de Control Vehicular, en términos de los artículos 86 y 115 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

III. Paguen, a más tardar el 31 de diciembre de 2021, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

Artículo 4. Condonación de derechos por refrendo

Se condona totalmente el pago de los derechos causados durante los ejercicios fiscales 2012 y 2016, en términos de los artículos 50 BIS y 50 TER de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, por concepto de refrendo de la tarjeta de circulación y la calcomanía correspondiente para automóviles, camiones o camionetas, y de refrendo de la tarjeta de circulación para motocicletas, a las personas físicas o morales propietarias de vehículos inscritos en el Registro Estatal de Control Vehicular y que cuenten con tarjeta de circulación, placas de circulación y calcomanía correspondiente, cuando realicen cualquiera de los siguientes actos:

I. Inicien el trámite de reemplacamiento ante la Secretaría de Seguridad Pública durante el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con los requisitos correspondientes, y a más tardar el 29 de diciembre de 2021.

II. Paguen, a más tardar el 31 de diciembre de 2021, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

Capítulo II Descuentos

Artículo 5. Descuento en el costo del reemplacamiento

Se condona el 10% del monto total de los derechos que se causen con motivo de la realización del trámite de reemplacamiento, en términos de los artículos 49, fracciones I, II y III, y 50, fracciones I, II y III de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, por concepto de dotación, canje y reposición de placas de circulación para automóviles, camiones y camionetas, motocicletas y remolques; y por la tarjeta de circulación y la calcomanía correspondiente para automóviles, camiones o camionetas, motocicletas y remolques, a las personas físicas o morales propietarias de vehículos con tarjeta de circulación, placas de circulación y calcomanía correspondiente, cuando realicen cualquiera de los siguientes actos:

I. Inicien el trámite de reemplacamiento ante la Secretaría de Seguridad Pública durante el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con los requisitos correspondientes, y a más tardar el 29 de diciembre de 2021.

II. Paguen, a más tardar el 31 de diciembre de 2021, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

Artículo 6. Descuento en multas

Se condona el 50% del monto total de las multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, a las personas físicas y morales propietarias de vehículos

inscritos en el Registro Estatal de Control Vehicular y que cuenten con tarjeta de circulación, placas de circulación y calcomanía correspondiente, cuando realicen cualquiera de los siguientes actos:

I. Inicien el trámite de reemplacamiento ante la Secretaría de Seguridad Pública durante el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con los requisitos correspondientes, y a más tardar el 29 de diciembre de 2021.

II. Paguen, a más tardar el 31 de diciembre de 2021, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

Las personas a quienes se les haga efectiva la condonación del pago de las multas a que se refiere este artículo no podrán solicitar que adicionalmente se les aplique el beneficio establecido en el artículo 474 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

Capítulo III Disposiciones complementarias

Artículo 7. Requisitos para acceder a los beneficios fiscales

Para acceder a los beneficios fiscales contenidos en este decreto, las personas físicas o morales, adicionalmente a los requisitos correspondientes a cada beneficio, deberán acreditar la propiedad del vehículo de que se trate.

Artículo 8. Documentación simplificada

Para efectos de este decreto, quienes deseen acceder a los beneficios fiscales a que se refiere el artículo 2 del propio decreto, deberán presentar, a través de los medios que para tal efecto disponga la Secretaría de Seguridad Pública, al momento de realizar el trámite de reemplacamiento, en términos de los artículos 93, 94 y 107 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, únicamente los siguientes documentos:

I. Original y copia legible de una identificación oficial vigente del propietario del vehículo objeto del trámite.

II. Tarjeta de circulación a nombre del propietario del vehículo y placas de circulación vencidas. En caso de que las placas hayan sido robadas o extraviadas, deberán presentar el original de la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público.

Además, se deberá estar al corriente en el pago de las contribuciones y los aprovechamientos correspondientes.

Si el trámite lo realizara un tercero, este deberá acreditarse con una identificación oficial vigente y con una carta poder firmada por el propietario del vehículo objeto del trámite. En el caso de empresas o instituciones, la carta poder se deberá presentar en hoja membretada y se deberá entregar, además, una identificación oficial vigente del poderdante y el acta constitutiva o de asamblea donde se le acredite.

Artículo 9. Efectos de los beneficios

Los beneficios fiscales contenidos en este decreto en ningún caso implicarán devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Artículo 10. Improcedencia de los medios de defensa

Las condonaciones contenidas en este decreto no constituirán instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa establecidos en la legislación de la materia.

Artículo 11. Expedición de disposiciones complementarias

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Secretaría de Seguridad Pública podrán expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Artículos transitorios**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 4 de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 30 de diciembre de 2020.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA